



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No.Expediente:0199-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Aguilar Gil.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de octubre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Establecer que para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales, el Estado contará con un organismo público autónomo, especializado e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, denominado Instituto de Transparencia y Eficiencia en el Gasto Público Gubernamental, el cual tendrá facultad de ejercer su competencia y sancionar a los sujetos obligados. Instituir los principios de transparencia, eficiencia en el gasto y austeridad en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y en el ejercicio de la función de la Entidad de Fiscalización Superior</p> <p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: Instituir los principios inviolables de transparencia, austeridad, legalidad y eficiencia en el gasto en el ejercicio de las funciones (anteproyecto del presupuesto de la Cámara, estado que guardan las finanzas y los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a los grupos parlamentarios) que realice la</p>



Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados. Asentar que la Mesa Directiva, Secretaría General y la Contraloría Interna y sus direcciones deben observar en su actuación el respeto inviolable de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia en el gasto, austeridad y confiabilidad. Indicar que la comisión de administración de la Cámara de Senadores, la Tesorería y la Contraloría de la misma, deberán observar la aplicación inviolable del principio de austeridad, eficiencia en el gasto y transparencia al momento de realizar sus tareas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: Asentar que el Poder Legislativo federal; la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación; los órganos constitucionales autónomos, y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán a lo establecido por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos. Prescribir que el Poder Legislativo Federal deberá hacer pública la información sobre el número de plazas y montos asignados para sueldos y salarios; la cantidad asignadas en dietas, prerrogativas, subvenciones, estímulos o apoyos económicos a los grupos parlamentarios; y las dietas y prerrogativas a diputados y senadores, así como los documentos que den cuenta de cómo ejercieron el presupuesto que se les asigne para pago de asesores y atención ciudadana de tal forma que facilite su uso y comprensión y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 en relación con el artículo 135, mientras que para la reforma a la Ley Orgánica del Congreso la fundamentación consta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el Artículo 70 y la base de la reforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se halla en la fracción XXX en relación con el artículo 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 6o. ...</p> <p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 6, 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales, el Estado contará con un organismo público autónomo, especializado e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, denominado Instituto de Transparencia y Eficiencia en el Gasto Público Gubernamental, el cual tendrá facultad de ejercer su competencia y sancionar a los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable.</p>



Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

...

...

...

...

...

...

V. a VIII. ...

Artículo 79. ...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, **respetando en todo momento los principios de transparencia, eficiencia en el gasto y austeridad**; una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

V. a VIII. ...

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su



<p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, transparencia, eficiencia en el gasto, austeridad y confiabilidad.</p> <p>...</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 34.</p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 48.</p> <p>1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 34, 48, 51, 53, 66, 99, 111 y 113 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 34.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>En lo referente a los incisos d), e), f) y g), la Junta de Coordinación Política realizará sus funciones bajo la observancia y aplicación de los principios inviolables de transparencia, austeridad, legalidad y eficiencia en el gasto.</p> <p>Artículo 48.</p> <p>1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos, así como el respeto inviolable de los</p>



y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. a 4. ...

ARTICULO 51.

1. y 2. ...

No tiene correlativo

ARTICULO 53.

1. y 2. ...

No tiene correlativo

ARTICULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes

principios de legalidad, transparencia, eficiencia en el gasto, austeridad y confiabilidad; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. a 4. ...

Artículo 51.

1. y 2. ...

3. Los servicios establecidos en el párrafo primero del presente artículo serán ejercidos conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia en el gasto, austeridad y confiabilidad.

Artículo 53.

1. y 2. ...

3. La Contraloría Interna y sus direcciones, a través de sus titulares llevarán a cabo sus funciones respetando y aplicando en todo momento, los principios inviolables de legalidad, transparencia, eficiencia en el gasto, austeridad y confiabilidad.

Artículo 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, **transparencia, austeridad**



<p>facultades:</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>ARTICULO 99. 1. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.</p> <p>ARTICULO 111. 1. La Tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>2. ...</p> <p>ARTICULO 113.</p>	<p>y eficiencia en el gasto, y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 99. 1. ...</p> <p>2. La comisión deberá observar la aplicación inviolable del principio de austeridad, eficiencia en el gasto y transparencia al momento de cubrir las dietas, sueldos, apoyos y otros gastos de todos los empleados de la cámara incluidos los senadores. Asimismo deberá considerar el principio de eficiencia en el gasto, transparencia y austeridad al momento de asignar el presupuesto asignado al gasto corriente.</p> <p>3. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.</p> <p>Artículo 111. 1. La Tesorería de la Cámara realizará todas sus tareas bajo los principios inviolables de transparencia, eficiencia en el gasto y austeridad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 113.</p>
---	--



1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral;

b) a n) ...

2. y 3. ...

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral. **En toda acción, buscará sea respetado el principio de transparencia, eficiencia en el gasto y austeridad;**

b) a n) ...

2. ...

3. ...

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, *establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales* para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 61 y se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 61. El Poder Legislativo federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, **se sujetarán a lo establecido por el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y



<p>principios y plazos establecidos en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>plazos establecidos en esta ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 61 Bis. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación deberá hacer pública la siguiente información, de tal forma que facilite su uso y comprensión y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.</p> <p>I. El número de plazas y montos asignados para sueldos y salarios;</p> <p>II. La cantidad asignadas en dietas, prerrogativas, subvenciones, estímulos o apoyos económicos a los grupos parlamentarios; y</p> <p>III. Las dietas y prerrogativas a Diputados y Senadores, así como los documentos que den cuenta de cómo ejercieron el presupuesto que se les asigne para pago de asesores y atención ciudadana.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL